

Memorándum 51/12

Procedimiento – Cancelación de Inscripciones

Buenos Aires, 13 de agosto de 2012

Mediante la RG 3348 la AFIP ha establecido un régimen de cancelación del CUIT de las sociedades comerciales (SA, SRL, etc.) y de los contratos de colaboración empresaria (UTE, ACE, etc.) que reúnan las condiciones que se sintetizan a continuación:

1. Las empresas serán evaluadas periódicamente teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción y la presentación de las respectivas declaraciones juradas.
2. Como resultado de dicha evaluación, se cancelará el CUIT de los inscriptos al 1/1 del año anterior a la evaluación que:
 - 2.1. no registren altas en impuestos y/o regímenes, o
 - 2.2. no hubieren presentado declaraciones juradas determinativas desde el 1/1 del año anterior, o
 - 2.3. habiendo presentado declaraciones juradas en dicho lapso, no hayan declarado:
 - 2.3.1. ventas en el IVA,
 - 2.3.2. ventas/ingresos en el impuesto a las ganancias,
 - 2.3.3. empleados, y
 - 2.3.4. trabajadores activos en “Mi simplificación”.